



RED DE ENTIDADES LOCALES
POR LA TRANSPARENCIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local configura el servicio de recogida de residuos como un servicio obligatorio para todos los municipios.

También en el mismo sentido, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular dispone en su artículo 12 que corresponde a las entidades locales prestar el servicio obligatorio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, debiendo aquellas entidades disponer de una red de recogida suficiente que incluya puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos.

Desde una perspectiva económica y de acuerdo con el principio de “quien contamina paga” la propia Ley 7/2022, en su artículo 11 contempla el deber de las entidades locales de establecer una tasa específica, diferenciada y no deficitaria que permita implantar un sistema de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, la vigilancia de esas operaciones y las necesarias campañas de concienciación y comunicación.

En la actualidad el Ayuntamiento de Campoo de Yuso carece de exacción que cumpla los requisitos impuestos por la Ley 7/2022, siendo necesario adaptar la normativa municipal a las nuevas exigencias legales.

Los trabajos de preparación de la presente Ordenanza han estado acompañados de la elaboración de un estudio económico financiero que ha tenido presente los principios antes mencionados que aparecen recogidos en la Ley 7/2022, así como el de capacidad económica de los llamados a satisfacer la exacción.

En la elaboración del estudio y en el resto de trabajos preparatorios de la Ordenanza se han tenido en cuenta también las recomendaciones vertidas por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda en el documento-guía de 14/5/2024 y, muy en particular, la estructura de costes y de ingresos que el mismo documento recoge en su apartado 5 “De- terminación de los costes netos del servicio”.

Como bien señala dicha guía el importe de la tasa debe reflejar los costes y los ingresos a que se refiere la Ley 7/2022 “pero ello no supone la obligatoriedad de actualizar cada año el informe económico-financiero ni las tarifas correspondientes, salvo que exista una variación sustancial en el coste neto del servicio o en el régimen de prestación del servicio en cualquiera de sus operaciones, que así lo exija”.

A la hora de elegir el sistema de pago por generación y la estructura de la cuota entre los distintos parámetros objetivos que ofrece la guía elaborada por el Ministerio de Hacienda se ha optado por un sistema elemental, de cuota única.

La Ordenanza también contempla, de conformidad con la Ley 7/2022 un sistema de reducciones de la cuota para hacer efectivo el principio de pago en función de los residuos que se generan, premiando la minimización en la generación de residuos y el principio recogido en el artículo 24.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de capacidad económica de los sujetos llamados a satisfacer la tasa.

En particular la Ordenanza recoge un sistema de bonificaciones tendentes a favorecer el compostaje doméstico, el reciclado de materiales en punto limpio y la reducción para personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

También en la línea de favorecer la reducción de la generación de residuos se contemplan reducciones en favor de empresas de distribución alimentaria cuyos propietarios hayan celebrado convenios con entidades de carácter social.

Y todo ello, con respeto a los principios de buena regulación a que se refiere el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad en la medida que la ordenanza fiscal deriva de un mandato legal que determina imponer y regular un nuevo tributo en todos los ayuntamientos; eficacia al perseguir el tributo además de la financiación del servicio reducir los efectos negativos de la generación de residuos en los términos expresados en la Exposición de motivos de la Ley de Residuos; eficiencia y proporcionalidad en el sentido de que la ordenanza contiene la regulación imprescindible y no establece más cargas que las impuestas por la Ley de Residuos.

Por último, la propuesta respeta, por un lado, el principio de transparencia en los términos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno al someter la norma a las exigencias de publicidad de la Ley de Haciendas Locales, y por otro, el principio de seguridad jurídica en la medida que la iniciativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico dando lugar a un marco normativo estable para sus destinatarios.

Artículo uno. Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, mediante la presente Ordenanza Fiscal, establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

Artículo dos. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos entendiendo por tales los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores producidos en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos generados en los hogares tales como los aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.



RED DE ENTIDADES LOCALES
POR LA TRANSPARENCIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



2. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular integran también el hecho imponible de la tasa los denominados residuos comerciales no peligrosos, entendiendo por tales los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

3. No estarán sujetos a la tasa los supuestos que se señalan a continuación:

- a) Los inmuebles declarados en estado de ruina.
- b) Los solares.

Artículo tres. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, la matrícula que se forme para la gestión del tributo recogerá únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos de viviendas, locales y establecimientos, propiedad del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, afectos a una concesión administrativa, en los que figurarán los datos relativos al concesionario.

Artículo cuatro. Responsables solidarios y subsidiarios.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo cinco. Periodo impositivo y devengo.

De acuerdo con el artículo 26 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el período impositivo coincide con el año natural.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio.

Dado el carácter de recepción obligatoria del servicio, se entiende que la prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras, en las calles o lugares en donde se hallen situados los locales, establecimientos o viviendas.

A estos efectos resulta intrascendente que una determinada vivienda, local o establecimiento se halle desocupado porque el devengo se produce no solo cuando efectivamente se reciba el servicio sino también cuando exista la posibilidad de recibirlo.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año natural.

En los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio o actividad, el período impositivo se ajustará con el prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

En el caso de alta la cuota prorrateada se calculará incluyendo el trimestre en el que se produce el comienzo o inicio. En el caso de baja se excluirá el trimestre en el que se produce el cese.

Artículo seis. Cuota tributaria.

A la hora de elegir el sistema de pago por generación y la estructura de la cuota entre los distintos parámetros objetivos que ofrece la guía elaborada por el Ministerio de Hacienda se ha optado por un sistema elemental, de cuota única.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

USO	CUOTA TRIBUTARIA ANUAL
VIVIENDAS	120,00
RESTAURANTES	500,00
ALBERGUES	500,00
OTROS LOCALES COMERCIALES	250,00
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS DE 0 A 100 METROS CUADRADOS	50,00
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS DE 101 A 500 METROS CUADRADOS	100,00
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS DE MÁS DE 500 METROS CUADRADOS	200,00

Cuando haya discrepancias entre el uso asignado en Catastro al inmueble y el uso predominante real del mismo, se resolverá de oficio atendiendo a la actividad principal desarrollada en el inmueble, sin perjuicio de las tareas de inspección y regularización que procedan.

En los casos en que un inmueble tenga uso residencial, y se destine exclusivamente al ejercicio de una actividad, dicho inmueble tributará por la actividad económica desarrollada.

Los inmuebles cuyo uso real sea el de pisos de uso turístico o alojamiento extrahotelero siempre que cuenten con la preceptiva licencia municipal o, en su caso, la licencia autonómica correspondiente, les serán de aplicación las tarifas aplicables a otros locales comerciales.

Artículo siete. Reducciones de la cuota.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se establecen las siguientes reducciones de la cuota de la tasa:



RED DE ENTIDADES LOCALES
POR LA TRANSPARENCIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



1. Reducción del 10% de la cuota en el supuesto de residuos domésticos generados por inmuebles de uso residencial cuando el sujeto pasivo obtenga el reconocimiento municipal como generador de compostaje doméstico.

Para la obtención del reconocimiento de la bonificación como generador de compostaje doméstico el interesado deberá aportar al Ayuntamiento, junto con su solicitud, copia de la factura de la adquisición del sistema de compostaje o justificante de inscripción en el registro de la sociedad pública MARE. Los servicios municipales podrán comprobar su utilización efectiva, pudiendo ser denegada la bonificación en el caso de que no se acredite su correcta utilización o no se faciliten las labores de comprobación por los empleados municipales.

2. Reducción del 10% de la cuota en el supuesto de residuos domésticos generados por inmuebles de uso residencial cuando el sujeto pasivo acredite la aportación al punto limpio de Reinosa al efecto, durante un período impositivo de al menos cuatro de los siguientes tipos de residuos domésticos:

- 1 litro de aceite de cocina usado.
- 1 aparato eléctrico o electrónico.
- 1 textil.
- 10 pilas.
- 1 acumulador.
- 1 mueble.
- 1 colchón.

Para la obtención del reconocimiento de la bonificación el interesado deberá aportar al Ayuntamiento, junto con su solicitud, copia del justificante expedido por el operario del punto limpio.

3. Reducción del 60% de la cuota en el supuesto de sujetos pasivos que sean propietarios del inmueble en el que se hallan empadronados y que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social.

Se considera que existe riesgo de exclusión social en el caso de sujetos pasivos que en la fecha del devengo de la tasa sean perceptores del ingreso mínimo vital de acuerdo con la Ley 19/2021, de 20 de diciembre por la que se establece el ingreso mínimo vital.

La acreditación de esta circunstancia se comprobará e informará por los servicios sociales del Ayuntamiento previa solicitud cursada al efecto por el interesado.

4. Reducción del 10% de la cuota de la vivienda en la que se hallan empadronados en el supuesto de sujetos pasivos que sean perceptores de pensiones de jubilación siempre que su importe en cómputo anual sea inferior al salario mínimo interprofesional.

La acreditación de esta circunstancia se comprobará e informará por los servicios sociales del Ayuntamiento previa solicitud cursada al efecto por el interesado.

5. Reducción del 50% de la cuota en el supuesto de empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan implantado un sistema de gestión en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro.

Para la obtención del reconocimiento de la bonificación el interesado deberá aportar al Ayuntamiento, junto con su solicitud, una memoria explicativa de los sistemas de gestión implantados para reducir los

residuos alimentarios y la identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de estos sistemas.

6. La reducción contemplada en el número 1 —compostaje doméstico— es incompatible con el supuesto de bonificaciones dirigidas a actividades económicas, establecimientos comerciales y restaurantes.

La reducción contemplada en el número 2 —aportaciones al punto limpio— es incompatible con el supuesto de bonificaciones dirigidas a actividades económicas, establecimientos comerciales y restaurantes.

La reducción contemplada en el número 3 —exclusión social— es incompatible con la contemplada en el número 4 —perceptores de pensión de jubilación— y con aquellas dirigidas a actividades económicas, establecimientos comerciales y restaurantes.

La reducción contemplada en el número 4 —perceptores de pensión de jubilación— es incompatible con la recogida en el número 3 —exclusión social— y con aquellas dirigidas a actividades económicas, establecimientos comerciales y restaurantes.

Las reducciones previstas en el número 5 —entrega a gestor autorizado— incompatibles con el resto de beneficios contemplados en este artículo.

7. El reconocimiento de todos los beneficios que contempla este artículo tiene carácter rogado. En ningún caso de aplicarán de oficio.

El interesado deberá formular su solicitud de reconocimiento antes del 30 de enero de aquel ejercicio en el que tendrá efectos y vendrá acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

El beneficio se declarará anualmente por el Ayuntamiento, mediante resolución dictada por la Alcaldía, previo informe de los servicios municipales.

La resolución declarando el reconocimiento tendrá efectos exclusivamente para el período impositivo anual que en la misma se declare.

En el supuesto de no presentarse la solicitud de reconocimiento, no renovarse anualmente, no aportar la documentación necesaria o aquella que sea requerida por el Ayuntamiento o desestimarse el reconocimiento del beneficio se devengará la tasa en los términos contemplados en la presente Ordenanza.

Para que estos beneficios sean aplicables el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente de pago de las deudas que tenga con el Ayuntamiento.

Artículo ocho. Normas de gestión.

1. La tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos se gestionará mediante lista cobratoria de recibos de acuerdo con un padrón o matrícula, salvo en los casos de alta de inmuebles para los que se establece el sistema de autoliquidación, que deberá presentarse e ingresarse dentro del plazo de dos meses desde el alta del inmueble o desde la apertura del establecimiento.



RED DE ENTIDADES LOCALES
POR LA TRANSPARENCIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



2. El prorrateo trimestral será aplicable en los casos de alta inicial, modificación de uso y baja definitiva de los inmuebles en el Catastro Inmobiliario. En estos casos, los sujetos pasivos, o sus sustitutos, deberán presentar la declaración de baja o de modificación.
3. Las modificaciones de titularidad o en los elementos determinantes de la cuota tributaria de la tasa surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente al de la fecha en que se produzca la variación.
4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración Municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la definitiva que proceda.
4. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos físicos, jurídicos y económicos con relevancia a los efectos de la tasa, la Administración llevarán a cabo de oficio las modificaciones correspondientes en el Padrón cobratorio, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación.
5. Con periodicidad trimestral, se aprobarán los padrones tributarios y se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Tablón de edictos municipal, señalándose en los mismos los plazos de ingreso.
6. El pago del recibo de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria o bien mediante ingreso en cuenta, en las entidades bancarias habilitadas al efecto.
7. Los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de apremio.
8. El cese en el servicio por precinto, declaración de ruina, demolición o inhabilitabilidad de las viviendas o desocupación de locales, deberá ser comunicado por el abonado interesado quien solicitará de forma expresa la correspondiente baja en el servicio de recogida de residuos. En caso contrario, el abonado continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse de la prestación del servicio de recogida de residuos.
9. Los usuarios del Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias y de Residuos Sólidos Urbanos, en su condición de poseedores de residuos, se encuentran obligados a entregar los mismos para su reciclado, valorización, transporte y eliminación, debiendo de introducir las basuras y residuos en los contenedores correspondientes mediante bolsas o recipientes cerrados, debiendo de mantener el contenedor debidamente cerrado tras el depósito de los residuos. Quedará prohibido el depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.

Artículo nueve. Recepción obligatoria.

El servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos es un servicio de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia, todos los domicilios particulares, establecimientos hoteleros y hosteleros o de restauración, comercios, industrias, explotaciones agropecuarias, oficinas y servicios, cuya distancia entre la entrada de acceso a los mismos o a la finca en la que se encuentren y el punto donde se ubican los contenedores de basura no exceda de 500 metros, se encuentran obligados a satisfacer las tasas devengadas por la prestación del servicio, incluso cuando por voluntad del usuario no sean retiradas basuras de ninguna clase.

Artículo diez. Infracciones y sanciones.

1. El régimen de infracciones y sanciones se regularán de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en particular, el R.D. 2062/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

2. Constituyen infracciones simples:

- a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio.
- b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad.
- c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.
- d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores.
- e) Depositar escombros, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados.
- f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones.

3. Constituyen infracciones graves:

Todas las conductas previstas en el punto anterior que hayan sido reiteradas al menos tres veces por sujeto pasivo y sobre las que hayan recaído sus correspondientes sanciones como infracción simple.

4. El régimen de sanciones será el siguiente:

Las infracciones simples establecidas en la presente Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

- a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio será sancionado con 60 euros.
- b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad será sancionado con 60 euros
- c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos se sancionará con 60 euros.
- d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores se sancionará con 100 euros
- e) Depositar escombros, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados se sancionará con 150 euros
- f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones se sancionará con 150 euros.

Las infracciones graves establecidas en la presente Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

- a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio será sancionado con 150 euros.
- b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad será sancionado con 150 euros
- c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos se sancionará con 150 euros.
- d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores se sancionará con 250 euros



e) Depositar escombros, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados se sancionará con 350 euros

f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones se sancionará con 350 euros.

En lo no regulado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza y en concreto queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, Boletín Oficial de Cantabria extraordinario 39 de fecha 31 de diciembre de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

El texto de la presente Ordenanza ha sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Campoo de Yuso en sesión de 16 de octubre de 2025 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, y seguirá vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.